

## **Simplismo de simplón, epistemológicamente**

**José Hurtado Pozo**

Una de las reivindicaciones de los viejos profesores universitarios es no ser jubilados a los 70 años. Las ventajas y desventajas de adoptar este límite, admitido en la gran mayoría de países, son muy conocidas. Conforme a este criterio fuimos dados de alta en la universidad suiza donde laborábamos desde la década de los 80.

Con criterio salomónico un periodista plantea, en su columna diaria, que la solución es someter a concurso de capacidad y conocimiento a los doctos septuagenarios para escoger a los que todavía merecerían continuar en la brega. Fuera de las dificultades que el mismo periodista señala, como la de quién evaluaría sin caer en las acostumbradas magullas, cabe señalar que dicho sistema daría lugar al gran negocio de crear academias o institutos para preparar a los doctos que deben pasar dicho concurso. Esto ha sucedido, según las épocas, para preparar los candidatos a ingresar a la universidad, al poder judicial o para avanzar en las escalas. Lo que sucede actualmente pone en evidencia de la inutilidad e inoportunidad de la propuesta.

Otro periodista, con tono muy docto y garantista, señala que quizás la expareja presidencial, actualmente detenida, logrará su libertad gracias a la intervención de su nuevo abogado defensor. Quien es del criterio, compartido por el periodista, que toda persona imputada tiene el derecho a llegar en libertad al juicio en el que se decidirá su absolución o condena.

Este criterio, justo en nuestra opinión, no debe ser, sin embargo, enarbolado sólo respecto a “ilustres encarcelados”, sin señalar que el mayor porcentaje de detenidos en nuestras cárceles son meros imputados, por tanto, presumidos inocentes hasta que hayan sido condenados. Claro, que éstos carecen de recursos para pagar los servicios de un abogado de primera. Por lo que supongo deben contentarse con los servicios de un defensor de oficio, mal pagado y sobre recargado de casos. Resultado: subsistencia de la privación de libertad por indefensión.

Un notable abogado, en el mismo sentido, prevé que la pareja detenida será puesta en libertad debido a la labor que realizará su defensor, debido a su gran capacidad y experiencia. Aun cuando en un caso célebre, uno de su patrocinados fue condenado, pues, en opinión, esto no se debió a su deficiencia profesional sino al juez que sentenció el caso. Sin señalar, a pesar de saberlo muy bien, que la sentencia fue dictada por un tribunal colegiado a la unanimidad, la misma que fue confirmada por una de las Salas de la Corte Suprema.

En una bien laborada sentencia, los jueces de una Sala Penal de la Corte Suprema se esfuerzan en explicar la índole, alcances y utilización de la prueba indiciaria. Con este fin, explican la necesidad de que concurra “una pluralidad de indicios o de uno solo de especial significación ... (v.gr. la titularidad del activo cuestionado tiene un patrimonio que no se corresponde con sus ingresos legales, o que el activo entre en su dominio durante el periodo de tiempo (sic) en que existían elementos de juicio de que el autor del delito precedente se dedicaba a una actividad delictiva, o que no existan ingresos que justifiquen la adquisición o tenencia lícita, o que se descubran depósitos en cuentas bancarias irrazonables)”.

Así mismo, sostienen que los indicios (debidamente probados) y el hecho presunto están enlazados con precisión cuando mediante “un juicio inductivo conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica se concluye de que, en efecto, los activos proceden de una actividad delictiva anterior”. Para aclarar este argumento, remiten con toda simplicidad a una Sentencia del Tribunal Supremo español (STSE 600/2007, de 4 de julio), en la que se dice que “consiste en que los hechos-base o indicios no permitan otras inferencias contrarias igualmente válidas epistemológicamente”.

Epistemológico, relativo a la epistemología, que es definida, generalmente, como teoría del conocimiento o doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico y, en general del estudio de su origen, valor, esencia y límites.

Las afirmaciones y citas realizadas en las sentencias, como las citadas, son retomadas alegremente por los jueces, considerándolas a priori como correctas, para justificar sus decisiones. Si para aplicarlas, en verdad, recurrieran a sus conocimientos “epistemológicos” para fundamentar la prueba de los hechos, esto quizás permitiría comprender, pero no justificar, al menos la lentitud de los procesos penales.

**Friburgo, octubre 2017**